

Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

El impuesto no gravará la carga de gas en equipos o instalaciones nuevas, solo recargas de equipos e instalaciones antiguas y se aplicará gradualmente en los ejercicios del 2014 y 2015

La Ley 16/2013 ha creado, con efectos desde el 1 de enero de 2014, un nuevo impuesto que será aplicable en todo el territorio nacional, dentro de la denominada fiscalidad medioambiental, con la pretensión de ayudar a reducir las emisiones de gases. La recaudación prevista es reducida y el impuesto viene cargado de obligaciones formales; por de pronto, la auto-liquidación es cuatrimestral y la condición de sujeto pasivo es renunciable. Por el juego de no sujeciones y exenciones lo único que pagan son las recargas de dichos gases. En este artículo desgranamos los principales puntos a tener en cuenta.

En el marco de las economías occidentales, desde hace algunos años se viene otorgando una creciente importancia al papel de la tributación medioambiental como instrumento para una economía sostenible. La fiscalidad medioambiental se constituye como un medio complementario para ayudar a la protección y defensa del medio ambiente. El *Informe Lagares* prevé más impuestos de este tipo en un futuro próximo en nuestro país.

El **Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero** (IGFEI) es un impuesto indirecto que recae sobre el consumo de los gases fluorados de efecto invernadero que figuran en el anexo I del Reglamento (CE) n° 842/2006, del Parlamento Europeo, así como los preparados que contengan dichas sustancias, incluso regenerados y reciclados y que son utilizados en numerosos sectores, como refrigerantes, disolventes, agentes espumantes, o agentes extintores de incendios.

Está sujeta al impuesto la primera venta o entrega de los gases fluorados de efecto invernadero tras su producción, importación o adquisi-

ción intracomunitaria. El impuesto **no gravará la carga** de gas **en equipos o instalaciones nuevas**, solo recargas de equipos e instalaciones antiguas.

Se aplicará gradualmente, de manera que en los ejercicios **2014 y 2015** se paga el **33 y el 66%** del impuesto respectivamente, aplicándose los tipos establecidos con carácter pleno ya en 2016.

La base imponible estará constituida por el peso de los productos objeto del impuesto, expresada en kilogramos. Con un tipo impositivo constituido por el resultado de aplicar el coeficiente 0,020 al potencial de calentamiento atmosférico (PCA) que corresponda a cada gas fluorado, con el máximo de 100 euros por kilogramo. A tal efecto la ley recoge en un cuadro el potencial de calentamiento atmosférico, de los gases, y se indica el método de cálculo del PCA de los preparados de gases. El coste medio del impuesto será de aproximadamente 70 € por kilogramo de gas.

No están sujetas las ventas o entregas de gases fluorados de efecto invernadero que impliquen su **envío** directo por el productor, impor-

Tabla Potencial de calentamiento atmosférico (PCA), de cada gas, y su tipo impositivo resultante

Epígrafe	Gas fluorado de efecto invernadero	Potencial de calentamiento atmosférico (PCA)	Tipo €/kg
1.1	Hexafluoruro de azufre.	22.200	100
1.2	HFC 23.	12.000	100
1.3	HFC 32.	550	11
1.4	HFC 41.	97	-
1.5	HFC 43 – 10mee.	1.500	30
1.6	HFC 125.	3.400	68
1.7	HFC 134.	1.100	22
1.8	HFC 134 a.	1.300	26
1.9	HFC 152 a.	120	-
1.10	HFC 143.	330	6,6
1.11	HFC 143 a.	4.300	86
1.12	HFC 227 ea.	3.500	70
1.13	HFC 236 cb.	1.300	26
1.14	HFC 236 ea.	1.200	24
1.15	HFC 236 fa.	9.400	100
1.16	HFC 245 ca.	640	12,8
1.17	HFC 245 fa.	950	19
1.18	HFC 365 mfc.	890	17,8
1.19	Perfluorometano	5.700	100
1.20	Perfluoroetano	11.900	100
1.21	Perfluoropropano	8.600	100
1.22	Perfluorobutano	8.600	100
1.23	Perfluoropentano	8.900	100
1.24	Perfluorohexano	9.000	100
1.25	Perfluorociclobutano	10.000	100

El objetivo del sistema de exenciones y no sujeciones es que tributen más los gases más contaminantes y que no lo hagan aquellos que no se van a consumir en España ni los aparatos nuevos

tador o adquirente intracomunitario a un destino **fuera del ámbito territorial de aplicación** del impuesto, tampoco cuando el **Potencial de Calentamiento Atmosférico (PCA) del gas sea inferior a 150**.

Entre las **exenciones** tenemos:

- La primera venta o entrega a empresarios que destinen los gases a su envío o utilización **fuera del ámbito territorial de aplicación** del impuesto.
- La primera venta o entrega a empresarios que destinen los gases como **materia prima para su transformación química**, en un proceso en el que dichos gases sean enteramente alterados en su composición.
- La primera venta o entrega a empresarios que destinen los gases a su **incorporación por primera vez a equipos o aparatos nuevos**. Así como la primera venta o entrega de los gases **importados o adquiridos en equipos o aparatos nuevos**.
- La primera venta o entrega a empresarios que destinen los gases a la **fabricación de medicamentos** que se presenten como aerosoles dosificadores para inhalación.
- La primera venta o entrega de los gases **importados o adquiridos en medicamentos** que se presenten como aerosoles dosificadores.

- La primera venta o entrega a empresarios que destinen los gases a su **reventa** en el ámbito territorial de aplicación del impuesto. No se considera que el destino es este cuando el objeto de la adquisición sea la fabricación, carga, recarga, reparación o mantenimiento de productos, equipos o aparatos que van a ser objeto de venta o entrega (si no son aparatos nuevos).
- Está exenta en un 90% la primera venta o entrega efectuada a empresarios o profesionales que destinen los gases fluorados de efecto invernadero con un PCA igual o inferior a 3.500 a su incorporación a sistemas fijos de extinción de incendios.

El objetivo del sistema de exenciones y no sujeciones es que tributen más los gases más contaminantes y que no lo hagan aquellos que no se van a consumir en España ni los aparatos nuevos.

Los **contribuyentes** son los fabricantes, importadores o adquirentes intracomunitarios, o los empresarios revendedores que realicen las ventas, entregas o las operaciones de autoconsumo sujetas al impuesto. Si bien pueden no darse de alta y recibir los productos con el IGFEI incluido. Por ello decimos que es un impuesto donde la condición de sujeto pasivo es elegible.

La **base imponible** es el peso de los productos objeto del impuesto, expresado en kilogramos.

El **tipo impositivo** lo podemos desglosar como sigue:

A- Gases Fluorados de Efecto Invernadero

TI = 0,020 * PCA, con el máximo de 100 €/kg

PCA en función de las tablas que aparecen en el BOE

B- Preparados con Gases Fluorados de Efecto Invernadero

TI = 0,020 * PCA, con el máximo de 100 €/kg

PCA = Media ponderada derivada de la suma de las fracciones expresadas en peso

de cada una de las sustancias objetivo de este impuesto, multiplicadas por sus PCA correspondientes en tablas, con una tolerancia de +/- 1%

C- Gases Regenerado y Reciclados

TI = 0,85 * t.i. A ó t.i. B

El impuesto **se devengará** en el momento de la puesta de los productos objeto del impuesto a disposición de los adquirentes, en el momento de la fabricación, importación o adquisición o cuando se considere realizada la primera venta o entrega.

En las autoliquidaciones correspondientes, los contribuyentes podrán deducir las cuotas de impuesto pagado respecto a los gases fluorados de efecto invernadero que **acrediten haber entregado a los gestores de residuos** reconocidos por la Administración Pública competente. La deducción se realizará mediante la minoración de la cuota correspondiente al periodo de liquidación en que se produzca la destrucción. Si la cuantía de las deducciones es superior a la cuota devengada de esa autoliquidación, el exceso podrá ser compensado en autoliquidaciones posteriores siempre que no pasen 4 años desde que se generaron.

Los consumidores finales que hayan soportado el impuesto y hubiesen tenido derecho a la aplicación de las exenciones o acrediten haber entregado gases fluorados de efecto invernadero a los gestores de residuos reconocidos por la administración pública, y siempre que no hayan sido objeto de deducción previa, podrán solicitar la devolución del mismo.

Las **normas de gestión** son verdaderamente extensas:

- Los contribuyentes presentarán autoliquidaciones cuatrimestrales en el modelo 587 que ha establecido la Agencia Tributaria y harán el pago de la deuda tributaria. Además se establece la llevanza de una contabilidad de existencias de los gases fluorados sujetos, debiendo presentarse telemáticamente, junto a la autoliquidación a la AEAT.
- Los contribuyentes estarán obligados a dar de alta sus instalaciones en el Registro Territorial del Impuesto sobre gases fluorados de efecto

invernadero, así obtienen una tarjeta que se llama CAF y que le permite comprar los gases exentos.

- Los contribuyentes deberán repercutir el importe de las cuotas devengadas sobre los adquirientes de los productos objeto del impuesto, quedando estos obligados a soportarlas. Se efectuará en la factura separadamente del resto de conceptos y, si se tratan de operaciones no sujetas o exentas, se hará mención de dicha circunstancia con indicación del precepto de este artículo.

Como en todos los impuestos indirectos, el importe del IGFEI forma parte de la base imponible.

Anualmente es necesario presentar una declaración informativa, cuyo modelo está pendiente de aprobación.

Por último, debemos comentar que para los años 2014 a 2016, incluidos, se han reducido los tipos impositivos a aplicar, es un **régimen transitorio**:

Tabla de tipos impositivos en régimen transitorio

2014	ti=	0,33 * ti calculado (no poliuretano)
	ti =	0,05 * ti calculado (fabricar poliuretano o poliuretano ya fabricado)
2015	ti =	0,66 * ti calculado (no poliuretano)
	ti =	0,10 * ti calculado (fabricar poliuretano o poliuretano ya fabricado)
2016	ti =	ti calculado (no poliuretano)
	ti =	0,20 * ti calculado (fabricar poliuretano o poliuretano ya fabricado)
2017	ti =	ti calculado (en todos los casos)

Esperamos haber arrojado algo de luz en un impuesto ciertamente muy técnico y complejo.

arnautformacion.com

teleformación especializada

¡OFERTA!

30%
Descuento 
para asociados

Cursos de Prevención del Blanqueo de Capitales

Adaptados al Nuevo Reglamento
Últimas recomendaciones de la GAFI

Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo